

COMPOSICIONES DE TIERRAS EN LA PROVINCIA DE MICHOACAN EN LOS SIGLOS XVII Y XVIII

Ramón Alonso Pérez Escutia

El origen de las composiciones

Entre las múltiples instancias de las que echaron mano los sucesivos monarcas españoles para allegarse recursos económicos figuró la de la composición de tierras y aguas, dispuesta en diferentes momentos de la época colonial en los territorios americanos. El concepto de *composición*, hunde sus raíces en el antiguo derecho medieval. En tiempos de la reconquista, los señoríos hispanocristianos ejecutaban el mandato real como parte del derecho del rey para imponer su autoridad tutelar en forma de órdenes, disposiciones, prevenciones o bandos, a través de los cuales se establecía lo que deberían de acatar los súbditos que se encontraban bajo su soberanía. En los casos en que mediaba el desacato a la autoridad real se imponían severos castigos; éstos rápidamente se transformaron de corporales en pecunarios. Al cumplimiento de esta compulsión económica se le denominó *composición*.¹

Tras la fundación y desarrollo del extenso imperio colonial español, la acepción del término *composición*, evolucionó sustancialmente. Para finales del siglo XVI figuraba dentro del Derecho Indiano, como una instancia jurídica que se utilizaba en los casos de infracciones a las formas instituidas de propiedad territorial. A través de las cédulas decretadas por la corona se establecían las justificantes, condiciones y las maneras bajo las que se habría de proceder para componerse ante el rey por parte de los infractores. En los tiempos coloniales siempre se fijaron coacciones monetarias para otorgar las composiciones.

1. Rivera Marín de Iturbe, Guadalupe. *La propiedad territorial en México, 1301-1810*. México, Siglo XXI, 1984, p. 187-188.



La importancia y realidad de estas medidas a lo largo de los siglos virreinales consistió en que, “la *composición*, como forma onerosa de adquirir la propiedad, resultó de gran beneficio para los particulares infractores de la ley, pero poco redituable para la metrópoli, en tanto mediante el pago de cantidades reducidas entraban en posesión de tierras y baldíos. Ello coadyuvó a la creación de los grandes latifundios privados y eclesiásticos, enemigos lógicos de los derechos territoriales de la corona”.²

Los apremios económicos del rey Felipe II, dieron paso a la implantación periódica de los requerimientos de *composición*, a los que se acudiría hasta mediados del siglo XVIII. La medida se retomaba en los momentos en que se iniciaba la debacle de la supremacía política y militar de España en Europa, frente al emergente poderío de Holanda, Francia e Inglaterra.

El antecedente más remoto sobre medidas de composición que tenemos conocimiento data del 8 de mayo de 1589, y corresponde a un extracto de cédula real en el que se señalaba con relación a los usufructuarios que, “en caso de que no tuviesen título de virrey, audiencias o cabildos de ciudades o que se hubiesen entrado en más cantidad de la que se hubiese dado, porque en tal caso y constando de ello les podríades cargar por el defecto de título o por la tal demasía alguna moderada cantidad”.³

Sin embargo, fueron las tres cédulas expedidas en 1591 por Felipe II, las que generalizaron las medidas de composición de tierras y aguas en el Nuevo Mundo. Los documentos en cuestión revisten especial importancia porque en ellos quedó perfectamente establecida la justificación y formas mediante las que en lo sucesivo procederían los monarcas hispanos, para exigir recursos económicos por este concepto a sus súbditos americanos. En cada caso, únicamente varió la circunstancia histórica que se vivía al momento de decretarse la composición. Ya en las cédulas expedidas por el sucesor de Carlos V encontramos el característico autoritarismo español, al señalar al virrey y demás altos funcionarios encargados de materializar las disposiciones de composición que, “habeis de proceder en todo ánimo de formar y legitimar la posesión en que halláredes a cada uno mediante la dicha composición; salvo los que rehusaren y no las quisieren, porque con tales habeis de proceder conforme

2. *Ibid*, p. 188.

3. De Solano, Francisco. *Cedulario de tierras. Compilación de legislación agraria colonial (1497-1820)*. México, UNAM, 1984, p. 265.

a derecho, restituyéndome ante todas las cosas en todo lo que halláredes que han ocupado y poseen sin título válido y legítimo”.⁴

A través de sus disposiciones, el soberano otorgó ilimitado poder a los individuos avocados a velar y ejecutar las medidas de composición, pues no sólo tendrían facultades para regularizar la posesión de superficies adquiridas con anterioridad sino que, “las demás dareís y concedereís de nuevo para tierras, estancias, chácaras o ejidos de molinos a quien los pidiere y quisiere, mediante la dicha composición regulándola por la calidad y cantidad de lo que se diere”.⁵ Esto habría de dar lugar a la corrupción entre los funcionarios, que en la práctica se coludieron con los colonizadores europeos para consolidar latifundios particulares en perjuicio de los sectores sociales marginados, principalmente las comunidades indígenas.

Composiciones de particulares y denuncios de realengos

Las primeras medidas dictadas en materia de composición inicialmente sólo comprendieron a los propietarios particulares, usufructuarios de estancias, haciendas, ranchos, molinos, batanes, trapiches, etc. Son muy pocas las noticias con las que contamos sobre el cumplimiento en la provincia de Michoacán de las disposiciones dictadas por Felipe II, en 1591. Referencias aisladas señalan la aplicación de ellas en lugares como Taximaroa, Maravatío, Puruándiro y Zamora. Sintomáticamente, se trata de regiones en las que el proceso de ocupación de la tierra se dio en una época relativamente temprana por parte de los colonizadores europeos, avocados a actividades como la agricultura comercial y la minería. En esas cuatro zonas, a finales del siglo XVI, comenzaban a consolidarse vastos e importantes latifundios a partir de mercedes de tierras, compra-venta de pequeñas propiedades y usurpación de bienes de comunidades indígenas. En estas circunstancias podemos enumerar los casos de la hacienda de Jaripeo en Taximaroa, y las de Villachuato y Bellas Fuentes en Puruándiro, cuyos propietarios cumplieron con los ordenamientos de composición durante 1592-93.⁶

4. *Ibid.*, p. 269-272.

5. *Idem.*

6. Archivo de Notarías de Morelia. *Títulos de Tierras y Aguas de la Epoca Colonial*. Legajo 2, Tomo 1, expediente 67. (En lo sucesivo, para resumir y agilizar la presentación y manejo de las fuentes, se citan las abreviaturas: ANM., T.T.A., L., T. y el expediente correspondiente).

Las dificultades financieras de España para el sostenimiento de sus compromisos militares en Europa, dieron lugar a nuevos requerimientos de composición en América, en las primeras décadas del siglo XVII. Disposiciones en ese sentido fueron emitidas entre 1617 y 1646. Durante ese lapso, también se presentaron ante la Corte cuantiosas quejas relacionadas con las irregularidades y arbitrariedades cometidas con motivo de la ejecución de lo dispuesto en las cédulas de composición de 1591. Ante esas circunstancias, el rey Felipe III dictó en 1618 una providencia dirigida a virreyes y audiencias instruyéndolos para que, “cuando hubieres de dar estas comisiones procureis sea a personas cuya edad, experiencia y partes convengan para su mejor ejecución...”⁷

Hacia mediados del siglo XVII, la recesión económica en la Nueva España tocaba fondo y con ello se dificultaba en alto grado el cumplimiento de las múltiples cargas impositivas dispuestas por la corona. Las composiciones de tierras y aguas no fueron la excepción. A pesar de las irregularidades en la posesión de tierras, la escasez de numerario y la natural resistencia de los propietarios a acatar las disposiciones emitidas, las autoridades idearon formas de persuasión y procedimientos adecuados para coleccionar dinero que atendiera los apremios de la insaciable corona española.

Esas fueron las circunstancias que propiciaron la aparición de las denominadas composiciones colectivas de tierras y aguas en el territorio novohispano. Desde los primeros días de su gestión, el virrey García Sarmiento entró en conversaciones con distintos grupos de propietarios buscando la manera de complimentar los requerimientos reales en materia de composición. Producto de ello, fue la autorización en septiembre de 1643 para que los labradores de Tehuacán, Puebla, cubrieran en forma mancomunada sus obligaciones de composición. Poco después procedían en idéntica forma los agricultores de Huejotzingo y Atlixco.⁸

El mecanismo seguido en este último caso fue tomado como modelo para ejecutar composiciones en otros puntos de la Nueva España. Para la provincia de Michoacán únicamente conocemos los trabajos verificados en la comarca de Maravatío. En los primeros meses de 1643, el juez de composición, Juan Alvarez

7. De Solano, Francisco. *Op. Cit.*, p. 311.

8. *Ibid*, p. 344-352.

de Zúñiga, requirió de manera individual a los propietarios de haciendas y ranchos para cumplir con lo dispuesto en la última cédula real sobre la materia. Aquejados por los problemas ya enunciados, los dueños de fincas de campo y del único batán existente en la jurisdicción, otorgaron poder a Alonso González de Aragón, “para que por nosotros y en nuestros nombres y por los demás labradores propietarios de estancias y ranchos, parezca ante el excelentísimo virrey para que se nos admita composición...”⁹

Los vecinos de Maravatío hicieron el ofrecimiento de 2,500 pesos para alcanzar la composición colectiva, haciendo alusión a lo realizado por sus homólogos de Huejotzingo y Atlixco. Como en ese y otros casos, el virrey García Sarmiento dio su parecer, y “hago merced a los vecinos y labradores del dicho pueblo de Maravatío y su contorno y a cada uno de ellos de todas las tierras de labor, de riego y temporal, sitios de estancias de ganados mayores y menores, potreros, pastos y abrevaderos, molinos, batanes, jagüeyes, ranchos, astilleros, huertas, jacales y solares para casas...”¹⁰

Al mismo tiempo, algunos propietarios en grande y poderosos se acogieron a las disposiciones sobre composición para legitimar y resguardar sus intereses. Así, Juan de Salceda Andrade y Jerónimo Magdaleno Mendoza acudieron ante las autoridades virreinales solicitando la composición sobre sus fincas de campo de la provincia de Michoacán, entre ellas las de Copándaro y Cutzián, esta última un gigantesco latifundio de casi 50 kilómetros cuadrados de extensión.¹¹

Sin embargo, el grueso de los usufructuarios de tierras en Michoacán se abstuvieron de acudir en forma voluntaria a verificar composiciones sobre sus bienes. Esto dio lugar a severos y frecuentes requerimientos por parte del virrey conde de Salvatierra, patrocinador de las composiciones colectivas ya enunciadas. En 1645, funcionarios enviados desde México se presentaron en las jurisdicciones de Valladolid, Pátzcuaro y Zamora, apremiando a los dueños de haciendas y ranchos para cumplir con las composiciones. Al parecer, la respuesta fue mínima.

9. ANM. T.T.A., L. 4, T.2, Exp. 61.

10. “Cuaderno de testimonios de varias mercedes y constancias referentes a la propiedad de la hacienda de Soto, ubicada en la jurisdicción de Maravatío, del estado de Michoacán, expedido por esta oficina (A.G.N.), a solicitud del señor Jesús R. Sandoval”. (Colección de documentos en poder del autor), s/f.

11. Moreno García, Heriberto. *Haciendas de tierra y agua en la antigua ciénega de Chapala*. Zamora, El Colegio de Michoacán, 1989, p. 189-193.

A lo largo de la segunda mitad del siglo XVII y hasta antes de 1695, fueron pocos y raros los propietarios que de iniciativa propia procedieron a acatar lo dispuesto en materia de composiciones para resguardar sus intereses. Así, en 1668, el mayorazgo Urrutia de Vergara verificó diligencias en ese sentido para legitimar la posesión de vastas extensiones de tierras en la cuenca del Tepalcatepec, obtenidas en circunstancias sumamente confusas, y buena parte de ellas reclamadas por los naturales de la comprensión de Pinzándaro.¹² Más tarde, en 1671, varios colonos españoles obtuvieron documentos de composición sobre una amplia superficie usurpada al pueblo de Alima, en las cercanías del Océano Pacífico.¹³

En 1692 con la creación de la Superintendencia del Beneficio y Composición de Tierras en las provincias del Perú y Nueva España, se pretendió la consolidación en América de dicha instancia coactiva. El rey Carlos II designó al licenciado Bernardo de Valdés y Girón como primer superintendente, “con facultad de que la pueda subdelegar en ministros de mis audiencias de ellas, a fin de que separadamente cuiden del beneficio y composición de esas tierras...”¹⁴ De esa manera, se desligó a los virreyes y otros altos funcionarios de la aplicación de las disposiciones en materia de composición. La creación de una institución dedicada específicamente a lo relativo a las composiciones lejos de erradicar los viejos vicios, principalmente la corrupción, contribuyó a su perfeccionamiento y agudización.

A partir de 1695 los nuevos funcionarios encargados de materializar las composiciones de tierras y aguas se dispersaron por la geografía michoacana. Las urgencias económicas de la España del último de los Habsburgo propiciaron que, “mediante el pago de las deudas contraídas con la real hacienda (por concepto de composición), y una suma adicional, se consideren correctos todos los títulos de propiedad y los realengos indebidamente ocupados”.¹⁵

La medida coincidió con el inicio del repunte económico en Nueva España, lo que permitió resultados más alentadores que los obtenidos en el siglo precedente. En 1695, comparecieron ante el juez comisario de composición los

12. Sobre las posesiones y composiciones del mayorazgo Urrutia de Vergara, véase: Barret, Elionore M. *La cuenca del Tepalcatepec. Su colonización y tenencia de la tierra*. México, Sep Setentas, 1975, T. I, p. 121-123.

13. ANM. T.T.A., L. 9, T. 3, Exp. 6.

14. De Solano, Francisco. *Op. Cit.*, p. 375.

15. *Ibid*, p. 380-382.

labradores de la jurisdicción de Zamora para efectuar trámites en forma mancomunada. Los interesados expresaron haber obtenido considerables extensiones de tierras mediante denuncias de realengos y compras a los pueblos de indios de la región. Aquí, el proceso de consolidación de los latifundios experimentaba considerables avances debido a la labor desarrollada desde décadas atrás por los Salceda Andrade y los Magdaleno. En ese año también realizaron composiciones de tierras los propietarios de las vastas haciendas de San Nicolás del Monte o Chaparro, en Taximaroa, y Jesús Nazareno de Anganguo, las que habían usurpado las mejores tierras de las comunidades indígenas de sus contornos.¹⁶

Para el siglo XVIII encontramos dos periodos bien definidos en lo relacionado al requerimiento y cumplimiento de las disposiciones reales en materia de composiciones en la provincia de Michoacán. El primero de ellos se extendió entre 1701-1720, y se caracterizó por haber sido el tiempo en el que las diligencias se extendieron a un mayor número de jurisdicciones y propietarios susceptibles de ser requeridos para el efecto. Con particular intensidad, los trabajos de composición se llevaron a cabo con distintos resultados en Valladolid, Pátzcuaro, Maravatío, Zinapécuaro, Zitácuaro, Puruándiro, Zamora, Tlazazalca, Jiquilpan, Cotija, Tepalcatepec, Pinzándaro, Apatzingán, Ario, Huacana, Coalcomán, Tacámbaro, Guimeo, Sinagua y Huetamo.

Por razones que desconocemos, el número y la frecuencia en los casos de composición disminuyó sensiblemente en Michoacán durante 1721-1756, llegando en ocasiones a ser nula su ejecución. Pero, coincidentemente, fue en este lapso cuando se presentaron los casos más representativos de denuncias de tierras realengas susceptibles de ser adjudicadas por conducto de una composición, con apego a la legislación vigente. Los ejemplos disponibles hacen evidente el hambre de tierras que caracterizó al siglo XVIII. Significativamente, las superficies denunciadas en calidad de realengas o baldías se localizaban en su mayoría en la porción sur de Michoacán. La documentación sobre el particular se refiere a lugares como Carrizal, Tumbiscatío, Zirándaro, Cutzio, Guimeo, Coalcomán, Motines, Tepalcatepec, Etúcuaro, Turicato, Tacámbaro y, sobre todo, Huetamo en parajes como Sanchiqueo, en algún tiempo real de minas, y Querenguichandio. Casos esporádicos se registraron más al norte,

16. Moreno, Heriberto. *Op. Cit.*, p. 193; Ramón Alonso Pérez E. *Taximaroa. Historia de un pueblo michoacano*. Morelia, Gobierno del Estado, 1986, p. 86-91; *Historia de la región de Irimbo*. Morelia, H. Ayuntamiento Constitucional de Irimbo-Balsal Editores, 1988, p. 100-101.

como el denuncia de una vasta extensión en la serranía de Oztumatlán en 1730, por el cura de Indaparapeo; y otro más de una superficie situada entre los pueblos de Ucareo y Jeráhuaro, que dió lugar a un prolongado litigio con el dueño de la hacienda de Jaripeo.¹⁷

Lo que hemos denominado como segundo periodo de la aplicación intensiva del recurso de composición de tierras y aguas, corresponde al tiempo transcurrido entre 1756 y 1780, aunque ya no alcanzó la misma difusión geográfica ni comprendió siquiera a la mitad de los casos registrados en las dos primeras décadas del siglo. La mayor parte de los trabajos fueron llevados a efecto por los jueces de composición durante el quinquenio 1756-1760, en regiones como Valladolid, Pátzcuaro, Zamora, Ario, Huacana, Taximaroa, Cotija, Tancítaro, Zinapécuaro, Zirándaro y Huetamo.

Como nunca antes, los propietarios particulares vieron en el recurso de composición la forma de legitimar las usurpaciones y despojos llevados a efecto sobre tierras realengas y de comunidades indígenas. Ilustra esta situación el conflicto suscitado a partir de 1757, cuando el prominente latifundista Francisco Ruiz de Peredo, dueño de la hacienda de Puruarán, denunció en calidad de realengos los parajes inmediatos de Tetenguio, Zárate, Cutzián, Ghiquito y otros situados en la sierra de Urapa. Los naturales de Santa Ana Turicato se presentaron a contradecir dicha pretensión manifestando haber arrendado a Peredo esos predios; alegaron haber realizado composición sobre ellos con anterioridad y presentaron un rústico mapa elaborado a finales del siglo XVI en el que constaban los límites de sus terrenos comunales. Sin embargo, el hacendado aprovechó la corrupción imperante entre los funcionarios de composición y los despojó de buena parte de la superficie.¹⁸

El mecanismo implantado para llevar a efecto los trabajos de composición era sumamente sencillo, y por lo tanto susceptible de ser manipulado tanto por los latifundistas como por los funcionarios de composición que frecuentemente se coludieron con ellos. Al requerimiento de cumplir con dicha coacción respondían los propietarios presentando una solicitud formal en la que señalaban las tierras objeto de la composición. Desde aquí se aprecia una ventaja inicial por parte de los terratenientes, pues casi siempre incluían en ellas las extensiones despojadas, alegando y fundamentando con documentos

17. ANM. T.T.A., L. 2, T. 2, Exp. 5; L. 8, T. 2-bis, Exp. s/n.

18. ANM. T.T.A., L. 4, T. 1, Exp. s/n.

apócrifos y testigos aleccionados derechos supuestamente adquiridos. Cuando no mediaba la resistencia de los afectados, el juez comisario para la composición de tierras y aguas de la jurisdicción procedía a la remisión del expediente a la ciudad de México para su revisión y aprobación por parte de sus superiores. Más tarde, recibía el ofrecimiento monetario por extender constancia de composición al propietario.

Sobre esto último podemos aseverar que nunca antes ni jamás después, la corona concedió tanto por tan poco. En efecto, las sumas pagadas por alcanzar el recurso de composición siempre fueron bajas y para legitimar intereses en ocasiones demasiado grandes. La documentación disponible señala cantidades que fluctuaban entre los 10 y los 400 pesos, como cuota para liquidar conflictos que habían durado generaciones, casi siempre en perjuicio de los pueblos de indios o del patrimonio real.

También es necesario señalar que la instancia coactiva de composición no sólo se aplicó en fincas de campo avocadas a la agricultura y la ganadería. A lo largo del siglo XVIII, en Michoacán se ejecutaron diligencias de esa naturaleza sobre denuncias mineras, batanes, ingenios y trapiches, etc. Por ejemplo, en 1709 Nicolás Rendón solicitó la composición sobre un paraje en el real de minas de La Cruz, “porque necesito de sitio y lugar donde poner fundición donde fundir los metales de mis minas y pastar las bestias caballares y mulares que necesito para el acarreo de dichos metales... Hace un año poble en un pedazo de tierra que es yermo y despoblado que está en términos de dos leguas del pueblo de Ario y Santa Clara”.¹⁹ En 1758 se registró la composición de un batán en Zinapécuaro. Alejo de Balbuena obtuvo ese privilegio en 1761 sobre unas efusiones de azufre en la sierra de San Andrés, próxima a Taximaroa. Desde 1702, las fincas azucareras de Urecho, Ario y Tacámbaro consiguieron periódicamente documentos de composición.

Tampoco fueron raros los trámites en este sentido sobre solares urbanos ubicados en las principales poblaciones de la provincia de Michoacán. En Valladolid, Jiquilpan, Taximaroa, Pátzcuaro y Jacona, se registraron durante 1711-1715, 1725-1730 y 1756-1760, numerosas diligencias para legitimar la posesión de este tipo de extensiones. El fenómeno fue particularmente notable en Valladolid, cuyo crecimiento sostenido propiciaba la demanda de terrenos

19. ANM. T.T.A., L. 4, T. 1, Exp. s/n.

dando lugar a la inseguridad en la tenencia de ellos además de multiplicar su valor. Por ello valía la pena “invertir” en el recurso de composición como medida preventiva.

Las comunidades indígenas

En los primeros ordenamientos reales en materia de composición de tierras y aguas se hizo poca mención a las comunidades indígenas y en forma muy ambigua. Fue hasta mediados del siglo XVII, cuando ya eran sumamente visibles los efectos de la catástrofe demográfica y económica que afectó a la población autóctona, cuando comenzaron a precisarse las políticas con relación a las tierras de comunidad. Una disposición de 1661 señalaba que, “las composiciones de tierras no sean de las que los españoles hubieren adquirido de indios contra nuestras cédulas reales y ordenanzas o poseyeren con título vicioso”.²⁰

Las primeras comparecencias de comunidades indígenas en demanda del recurso de composición ocurrieron en 1695, coincidiendo con el proceso de recuperación demográfica de este sector étnico y la propagación del hambre de tierras por parte de los colonizadores españoles. En esa circunstancia se encontraban inscritos los pueblos de Los Remedios, en los contornos de Tlalpujahua y asentado sobre terrenos mineros codiciados por los europeos, y Jacona, inmersa en una comarca agrícola que se consolidaba como uno de los graneros de la provincia por la fertilidad de sus tierras. Ellas fueron las primeras comunidades en demandar la composición tratando de evadir la arremetida de sus enemigos.²¹

Las diligencias de composición entre los pueblos de la provincia de Michoacán se llevaron a efecto dentro de los dos grandes periodos que ya hemos señalado del siglo XVIII. Por la información a nuestro alcance, su aplicación obedeció a un plan preconcebido. Así, en el decenio 1701-1710 fueron requeridas 39 comunidades; en la década siguiente se registró la comparecencia de 71, la cifra más alta para toda la centuria y cuando se efectuó la mayor parte del proceso. Para el periodo transcurrido entre 1721-1755, apenas hubo actividades de composición en 16 localidades y ello en forma esporádica.

20. De Solano, Francisco. *Op. Cit.*, p. 363.

21. ANM. T.T.A., L. 3, T. 1, Exp. 47; L. 3, T. 1, Exp. s/n.

Como en el caso de los particulares, fue durante el quinquenio de 1756-1760 cuando las medidas de composición se efectuaron nuevamente en forma masiva, aunque no en la proporción registrada entre 1711 y 1720, pues apenas cumplieron 35 pueblos. Para mediados del siglo XVIII, la mayor parte de las comunidades indígenas de Michoacán ya habían sufrido el despojo de buena parte de sus tierras, y el aliciente para buscar mejorar su situación por conducto de las composiciones fue la novedosa cédula real, emitida el 15 de octubre de 1754.

Este ordenamiento resultaba particularmente atractivo para los pueblos, porque después de hacerse una semblanza sobre la situación bajo la que persistían, se giraban instrucciones a los funcionarios encargados de su ejecución para que “procedieran con suavidad, templanza y moderación, con procesos verbales y no judiciales en las (tierras) que poseyeren los indios, y en las demás que hubiere menester, en particular para sus labores, la labranza y crianza de ganado, pues por lo tocante a las (tierras) de comunidad y las que están concedidas a sus pueblos para pastos y ejidos, no se ha de hacer novedad, manteniéndoles en posesión de ellos y reintegrándoles en las que se les hubieren usurpado, concediéndoles mayor extensión en ellas, según la exigencia de la población...”²² En esto último habría que considerar al documento fuera de la realidad, pues aunque existieran buenas intenciones por parte de la corona, en la práctica era algo más que imposible restituir siquiera a los pueblos una parte mínima de las extensiones perdidas frente a la voracidad de hacendados, estancieros, rancheros y arrendatarios.

El hecho de que a pesar de lo atractivo de la cédula de 1754, fueran relativamente pocos los pueblos que acudieran a verificar composiciones, obedeció a diversas razones. Entre otras, podemos enunciar que para mediados del siglo XVIII, la mayoría de los pueblos habían sido despojados ya de sus mejores terrenos, motivo por lo que se encontraban gravemente empobrecidos, faltos de recursos, y el interés por acatar una disposición de alcances inciertos originaba más rebeldía que entusiasmo masivo. Además, para ese entonces la carga tributaria sobre las comunidades se había tornado más pesada y sus enemigos tradicionales, más fortalecidos, las acosaban incesantemente

22. De Solano, Francisco. *Op. Cit.*, p. 448-454.

saboteando cuanto intento se pretendía llevar a efecto para cambiar el estado de cosas imperante.

Si bien es cierto que, en lo general, las comunidades experimentaban el despojo sistemático de sus bienes, no podemos utilizar este concepto en forma global. Y, para el caso del siglo XVIII, debemos de analizar la complejidad de la cuestión agraria a partir de la creciente demanda de tierras, dejando de lado la unilateral idea de la usurpación de terrenos comunales. Sobre la situación particular de los pueblos, los ejemplos son abundantes y muestran la diversidad de condiciones que se vivían. Enunciamos algunos casos. En 1709, los vecinos de Numarán, situado en una región de regular densidad de población y de alta demanda de tierras para la agricultura intensiva, al proceder a las diligencias de composición aseguraron contar con las 600 varas de rigor y con un regular excedente, sobre el que ofrecieron la suma de 12 pesos para lograr la composición.²³

En el caso de los indígenas de Tingambato, sus oficiales de República acudieron ante el juez comisario de composición para declarar sobre las tierras de cultivo, montes y aguas que usufructuaban y manifestaron haber obtenido considerables extensiones por concepto de compra-venta. Idéntica declaración realizaron los habitantes de San Nicolás Acuitzio quienes, no obstante el acoso de los frailes agustinos, poseían extensiones importantes que poco antes habían comprado a españoles y mestizos. En el oriente michoacano, la comunidad de Zirahuato también había acrecentado su patrimonio mediante la adquisición de tierras de parte de propietarios particulares.²⁴

Acosadas por sus rivales y poco habituadas a efectuar diligencias de composición, las comunidades indígenas afrontaron serias dificultades para poder justificar, defender y reclamar la posesión de tierras. El obstáculo más frecuente fue el de la carencia de títulos que avalaran las declaraciones sobre derechos de propiedad. La pérdida de los documentos expedidos por las autoridades coloniales desde el lejano siglo XVI, formó parte de la arremetida orquestada por los enemigos de los pueblos para adentrarse en sus tierras, contribuyendo a ello la falta de mecanismos y sistemas de delimitación en el medio rural michoacano y en general de la Nueva España. Las quejas y justificaciones fueron constantes en el siglo XVIII. Así, en 1715 los vecinos de

23. ANM. T.T.A., L. 1, T. 2, Exp. s/n.

24. ANM. T.T.A., L. 1, T. 2, varios expedientes.

Ziracuaretiro manifestaron que “los títulos primordiales los perdieron nuestros antepasados...”²⁵ En este caso, fueron los padres agustinos los encargados de hacer desaparecer los papeles para justificar la expansión que a costa de las tierras del pueblo hizo la hacienda de Taretan. En su caso, los indígenas de Chiquimitío expresaron no tener títulos “por habérsenos quemado en un incendio que acaeció en el hospital de nuestro pueblo”.²⁶ En ese sentido los naturales de Patamban aseguraron que, “con el transcurso del tiempo y los muchos pleitos que hemos tenido se nos han perdido...”²⁷

La misma información disponible sobre composiciones nos permite conocer otros aspectos de la problemática agraria que aquejaba a las comunidades michoacanas durante el siglo XVIII. Así, es posible afirmar que las confrontaciones de los pueblos entre sí eran particularmente agudas en las regiones del lago de Pátzcuaro y la Meseta Tarasca, los tradicionales núcleos de concentración mayoritaria de la población autóctona y con una alta densidad de asentamientos. Ilustrativo al respecto es aquel complejo, costoso y prolongado pleito por la posesión de un islote llamado Copuyo, que emergió de las aguas del lago de Pátzcuaro a finales del siglo XVII debido a intensas sequías, por parte de los comuneros de Tócuaro, Xarácuaro y Arocúfín. En 1714, los oficiales de República de las tres comunidades, solicitaron la composición de tierras alegando derechos de propiedad sobre la ínsula.²⁸ De la misma forma, los indígenas de Tingüindín y Tarecuato mantuvieron una cruenta disputa por la posesión de tierras, lo que en varias oportunidades ocasionó enfrentamientos violentos entre ellos. En idénticas condiciones los de Patamban disputaron con sus colindantes la propiedad del paraje denominado San Pedro Tepacho.²⁹

Durante los trámites para alcanzar la composición, muchas comunidades enunciaron sus derechos de propiedad a extensiones otorgadas en arrendamiento en diferentes momentos a personas ajenas a ellas. Pretendiendo consumir despojos, los agricultores arrendatarios de terrenos comunales hubieron de librar fuertes litigios, muchos no exentos de violencia, con los indígenas reacios a ser víctimas de la usurpación. Casos particularmente graves ocurrieron en el Bajío, donde la demanda de tierras era permanente. Angamacutiro, Churintzio,

25. ANM. T.T.A., L. 1, T. 2, Exp. s/n.

26. ANM. T.T.A., L. 1, T. 2, Exp. s/n.

27. ANM. T.T.A., L. 1, T. 2, Exp. s/n.

28. ANM. T.T.A., L. 1, T. 1, Exp. 4.

29. ANM. T.T.A., L. 1, T. 2, Exp. 4; L. 4, T. 1, Exp. 32.

Zináparo, Numarán, Yurécuaro y Cojumatlán, constituyen algunos ejemplos al respecto.

El típico fenómeno del despojo de bienes comunales por parte de latifundistas circunvecinos estuvo presente en casi todos los rincones de la geografía michoacana, aunque también adquirió diferentes matices según las regiones y circunstancias. El proceso parece haber alcanzado su plenitud durante el periodo 1730-1760, de acuerdo a la información contenida en los expedientes sobre composición. Fueron muchas las consecuencias que se derivaron del proceso de despojo, entre otras el crecimiento del peonaje en haciendas y ranchos; la migración hacia los centros urbanos y el despoblamiento de muchos asentamientos indígenas. Sobre este particular, hasta ahora poco estudiado, para mediados del siglo XVIII localizamos el abandono masivo y desaparición de por lo menos media docena de pueblos. Entre otros, los de Chinapa, Güisto y Quendo, en la jurisdicción de Pinzándaro-Apatzingán; Teculluca, en términos de Coalcomán; Matugeo en las cercanías de Santa Fe de la Laguna, y el de Guinichancho en la comarca de Huetamo.³⁰

En algunos casos, la situación de las comunidades era tan crítica que sus habitantes se vieron en la necesidad de recurrir en más de alguna ocasión para tramitar la composición de sus tierras y aguas. En esas circunstancias obraron pueblos como Tingüindín, San Gabriel, Tuxpan y Tzintzuntzan. El primero de ellos, en su sempiterno pleito con su rival Tarecuato y la hacienda de La Magdalena. Tzintzuntzan, la de los muchos privilegios en la época prehispánica y los primeros años de la colonia, al promediar el siglo XVIII no se diferenciaba de la comunidad indígena común y corriente. En 1758, su cura beneficiado, Domingo Reyes, peregrinaba por la diferentes instancias virreinales reclamando la restitución de los bienes que le pertencían, "pues tuvo más tierras en su fundación como cabecera que consta de real cédula..."³¹

Las composiciones de tierras y aguas en forma colectiva fueron prácticamente nulas y únicamente conocemos dos casos. En 1714 los oficiales de la República de indios de Tuxpan, dentro de la que se encontraban comprendidos además de ese pueblo los de Moro, Huirunio, Huanimoro y Turundeo, comparecieron ante el juez comisario de composición para solicitar cumplir mediante esa modalidad.

30. ANM. T.T.A. Varios legajos, tomos y expedientes.

31. ANM. T.T.A., L. 1, T. 1, Exp. 8.

Cuatro años después, procedieron en la misma forma los asentamientos indígenas de la República de Maravatío, recordándonos que fueron los labradores de esa comarca los primeros en componerse a través de ese mecanismo.³²

Las propiedades eclesiásticas

Los espectaculares progresos alcanzados en la posesión y usufructo de tierras por parte de varias instituciones eclesiásticas, las llevó necesariamente a participar en las diligencias de composición para su resguardo. En la provincia de Michoacán, fueron las órdenes monásticas de agustinos y jesuitas las que figuraron como principales latifundistas. En menor medida se registraron composiciones de tierras para carmelitas y juaninos.

Debido a la política de despojo a la que sistemáticamente recurrieron, los agustinos se vieron precisados a librar graves litigios con propietarios particulares, comunidades indígenas y otras órdenes mendicantes. Los ejemplos sobre las actividades de los seguidores del teólogo de Hipona son abundantes en lo que se refiere a materia de composiciones, y por medio de ellos es posible conocer los métodos inmorales de que echaron mano para expandir y conservar sus fincas de campo. Un caso muy sonado se desarrolló en 1715, cuando el padre prior del convento de Santa Catarina de Pátzcuaro compareció ante el juez comisario de composición, para denunciar que la hacienda de San Juan Urecho, propiedad de la orden, había sido despojada de varios sitios de ganado mayor por parte de Agustín del Castillo y los indígenas de San Antonio Urecho.³³ Las fricciones entre estos protagonistas alcanzaron tal gravedad que las más altas autoridades virreinales tuvieron que intervenir. Las pretensiones de los agustinos resultaban tan exageradas que inclusive pretendieron cambiar la localización del poblado de Urecho, alegando derechos sobre los terrenos en los que la comunidad se encontraba asentada.

Una situación similar y en la que participaron activamente los frailes agustinos ocurrió durante las diligencias de composición de 1713-14. En esa ocasión, los habitantes del pueblo de San Agustín Taretan fueron presionados y, a final de cuentas, obligados a mudar la localización del mismo acusados de ocupar

32. ANM. T.T.A., L. 7, T. 2, Exp. 10; L. 5, T. 1, Exp. 1.

33. ANM. T.T.A., L. 5, T. 1, Exp. s/n.

terrenos pertenecientes a la finca de ese nombre y “a causa de haber copia de animales venenosos de que morían las criaturas...”³⁴ Los agustinos que administraban la hacienda cañera de Taretan también arremetieron en contra de los comuneros de Ziracuaretiro en idénticos términos. Respaldados por los funcionarios de composición, los religiosos se salieron con la suya y al promediar el siglo XVIII Ziracuaretiro había sido “víctima de su codicia y sus moradores resisten con dureza el injusto despojo que se les hizo”.³⁵ Esta población quedó reducida a los parajes de Tzirapén, Caracha y Chupacata.

En la posesión y composición de sus fincas cercanas a Pátzcuaro y Valladolid, los agustinos también entraron en conflictos con las comunidades y propietarios particulares circunvecinos. En la hacienda de Coapa arremetieron contra los pueblos de Huiramba y Acuitzio. En los casos de Cointzio y Oporo pelearon con Tacícuaro. En las inmediaciones del lago de Cuitzeo los religiosos acosaron a las comunidades de Copándaro, Chucándiro, Huacao, Cheguayo y otras. Así mismo entraron en litigios con los propietarios de las haciendas de Quirio, Atapaneo y La Goleta.

Un caso singular se presentó durante las diligencias de composición de 1715, cuando los agustinos arrebataron a la comunidad de Zurumútaro terrenos colindates con su hacienda de San Nicolás Sanabria, en las inmediaciones de Pátzcuaro. En los últimos años del siglo XVII, a consecuencia de la pronunciada sequía de la que ya hemos hecho alusión, emergieron superficies en la margen sureste del lago de Pátzcuaro. Los naturales de ese lugar alegaron sus derechos a ellas, pero los agustinos se aliaron con los funcionarios de composición para lograr la adjudicación en favor de Sanabria.³⁶

En materia de composición y de ensanchamiento de sus propiedades, los jesuitas no se diferenciaron gran cosa de sus homólogos agustinos. Así, en 1719 el padre Joseph de Aguilera, procurador del convento de esa orden en Pátzcuaro, compareció ante el juez comisario de composición para manifestar como propiedad de esa agrupación una hacienda que comprendía 40 sitios de estancia para la cría de ganado mayor llamada Sinagua, situada en las inmediaciones del río Tepalcatepec. El padre Aguilera solicitó formalmente la

34. ANM. T.T.A., L. 1, T. 1, Exp. 26.

35. Anónimo. *Inspección Ocular de Michoacán. Región Central y Sudoeste*. Introducción y notas de José Bravo Ugarte. México, Ed. Jus, 1960, p. 102.

36. ANM. T.T.A., L. 9, T. 1, Exp. 38.

composición sin haber presentado los títulos respectivos, expresando que éstos se habían perdido durante el derrumbe del colegio de Pátzcuaro en 1704. La finca había sido otorgada a los frailes desde 1636 por el prominente terrateniente Gonzalo Magdaleno. Sinagua se expandió posteriormente a costa del pueblo de Capirio, al que prácticamente hizo desaparecer.³⁷

Los jesuitas de Valladolid que administraban la rica hacienda de Queréndaro frecuentemente fueron denunciados durante diligencias de composición por los indígenas de San Lucas Pío, Indaparapeo, Queréndaro, Bocaneo y Taimeo, del despojo de buena parte de sus terrenos agrícolas.³⁸ Como dueños de la hacienda de La Tareta, los jesuitas también entraron en conflictos en 1715 con los pueblos de Cuanajo y Tupátaro a los que usurparon distintas extensiones, y litigaron con ambos hasta 1733. Como propietarios durante algún tiempo de la hacienda de La Huerta, los religiosos acosaron y despojaron a los naturales del barrio de Chicácuaro de la ciudad de Valladolid.³⁹

Los carmelitas no poseían grandes intereses rústicos, pero acudieron a verificar diligencias de composición para asegurarse la posesión de un considerable número de solares urbanos ubicados en Valladolid, por ejemplo, en 1719 tramitaron ese beneficio sobre una extensa superficie que comprendía desde el lado norte de su convento hasta las orillas del río grande que discurría por las inmediaciones de la ciudad, incluida en ella un yacimiento de cantera. Por su parte, en 1714 los juaninos de Valladolid obtuvieron la composición en el predio denominado Arachuén, en las cercanías de Erongarícuaro, el que adquirieron por concepto de donaciones de varios particulares.⁴⁰

Frente a la problemática agraria, las cofradías establecidas en regiones donde los conflictos se registraban con mayor frecuencia y gravedad procedieron a efectuar composiciones para resguardar los bienes raíces de su propiedad. El antecedente más remoto del que tenemos conocimiento en este sentido data de 1704, cuando el mayordomo de la cofradía del Santísimo Sacramento del pueblo de Jiquilpan compareció ante el juez de composición para solicitar en beneficio sobre las tierras pertenecientes a la agrupación. En 1758 hubo

37. ANM. T.T.A., L. 4, T. 1; Elionore M. Barret. *Op. Cit.*, p. 125-126.

38. Pérez Escutia, Ramón Alonso. "Explotación, despojo y resistencia en las comunidades campesinas de la región de Zinapécuaro en la época colonial". En: *Tzintzun*. Órgano de Información del Departamento de Historia. Morelia, UMSNH, 1986, No. 7, p. 17-25.

39. ANM. T.T.A., L. 5, T. 2, Exp. s/n.

40. ANM. T.T.A., L. 3, T. 2, Exp. s/n.



trámites por ese concepto por parte de varias cofradías de Apatzingán, Pinzándaro, Santa Ana Amatlán y Santiago Tomatlán. Eran las hermandades de estos lugares las que mejores y mayores extensiones de terrenos poseían en Michoacán, por lo que se justificaba plenamente salvaguardar su integridad por todos los conductos posibles.⁴¹

Consideraciones finales

La introducción y ejecución generalizada de las medidas de composición en la Nueva España, y más concretamente en Michoacán, coincidió con el proceso de consolidación del latifundismo en detrimento de las formas de propiedad comunales. En un lapso relativamente corto, los propietarios particulares asimilaron dentro del despojo sistemático contra los pueblos, el recurso de composición para legitimar acciones de esta naturaleza.

Las comunidades indígenas fueron comprendidas dentro de los alcances de las instancias de composición, de manera masiva, en la primera mitad del siglo XVIII. Los pueblos procedieron al cumplimiento de dichos ordenamientos con la esperanza de conservar y, más remotamente, de lograr la restitución de los bienes que les fueron usurpados por los latifundistas inmediatos.

Las instituciones eclesiásticas también echaron mano de las periódicas disposiciones de composición para legalizar y asegurar la posesión de extensas y ricas fincas de campo, muchas de ellas adquiridas en condiciones y circunstancias anormales y violatorias del Derecho Indiano.

La ejecución de los ordenamientos de composición se caracterizaron siempre por la corrupción y prepotencia con la que obraron los funcionarios encargados de ello. Fue gracias a esto que en cada región de la provincia de Michoacán los poderosos latifundistas pudieron imponer sus argumentos y decisiones, sumiendo en la pobreza y la explotación inmisericorde a la población autóctona y de las castas.

41. ANM. T.T.A. Varios legajos, tomos y expedientes.